



LILIANA XX XX  
PRESENTE.-

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información recibida a través del sistema SISAI 2.0 y registrada bajo el número de folio 240471023000088, en el cuál solicita información, se atiende de la siguiente manera:

Con fundamento en el artículo 77 de la ley Nacional Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y siendo parte integrante de la Comisión Intersecretarial, solicito la siguiente información:

- 1.- El Estado cuenta con Centros de Rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley.
- En caso afirmativo, favor de contestar las siguientes preguntas:
- 2.- Nombre del Centro.
- 3.- Total de adolescentes y/o jóvenes adultos se encuentran en el centro.
- 4.- Cuantos adolescentes y/o jóvenes adultos son masculinos y cuantos femeninos.
- 5.- Que servicios se les presta a los adolescentes y/o jóvenes adultos.
- 6.- Cuanto personal se cuenta en el Centro para la atención. Perfil y Profesión,
- 7.- Con cuanto recurso de cuenta para la operación del centro.

Al respecto cabe mencionar que esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no cuenta con Centros de Rehabilitación para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

Sin Embargo me permito señalar que pudiera ser solicitada esta información a la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en la siguiente liga [oficialiadepartes.dgemm@sspslp.gob.mx](mailto:oficialiadepartes.dgemm@sspslp.gob.mx)

Por lo anterior, se considera la inexistencia de la información, conforme al artículo 60 y 61 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

A fin de abundar al respecto, se fundamenta en el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI), que a la letra dice:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la*



**PPNNA**

PROCURADURÍA DE  
PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES

*información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."*

Una vez emitida la información que antecede le comunico que para cualquier inconformidad relacionada con la presente respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta de acuerdo a lo que establece el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, manifiesto lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 19º, 30º y 154 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado.

Atentamente



YESSICA GUADALUPE MENDEZ GONZALEZ  
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES

*2024, "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"  
Nacional"*

YGMG/EAM